

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO II

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 128

El virrey publica los bandos de indulto, dictados por el señor Calleja en San Juan del Río, ampliando sus determinaciones

DON FRANCISCO JAVIER VENEGAS de Saavedra, Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza, y Maldonado, caballero del orden de Calatrava, teniente general de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, juez conservador de éste, presidente de su real junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino.

Usando el brigadier don Félix Calleja comandante en jefe del ejército que derrotó en el pueblo de Aculco a los insurgentes que acaudillaban el cura Hidalgo y sus partidarios, de las facultades que le tenía yo conferidas para sus operaciones, acaba de promulgar en el pueblo de San Juan del Río los bandos del tenor siguiente.

“Don Félix María Calleja del Rey brigadier de los reales ejércitos, subinspector y comandante de la décima brigada de este reino y de las provincias internas dependientes, y comandante en jefe del ejército de operación contra los insurgentes.

El ejército de su majestad que tengo el honor de mandar, no ha entrado en este pueblo con otro objeto que con el de arrojar de él a los insurgentes; castigar a los que se mantengan en el partido de éstos, y restituir a sus habitantes la paz y el buen orden. Con grande sentimiento he sabido que algunos, faltando a las sagradas obligaciones del vasallaje, han favorecido con sus personas, con gentes y armas a los bandidos que acaban de evacuar este pueblo. Semejante delito merecía un castigo ejemplar; pero deseando dar a

todos pruebas de la benignidad paternal con que los trata su legítimo gobierno, y en consecuencia de las órdenes con que me hallo del excelentísimo señor virrey de estos reinos don Francisco Javier Venegas, declaro lo siguiente:

1. El mismo excelentísimo perdona a todos los habitantes de este pueblo que han tomado parte en la insurrección, prestando auxilios, o delinquido de algún modo, con tal de que entreguen o delaten inmediatamente a aquellos que se hayan declarado principales cabecillas, y hayan cooperado a fomentar y propagar la insurrección.

2. En el término de seis horas traerán todos a la casa de mi alojamiento cuantas armas de fuego y blancas, incluso machetes y cuchillos, existieren en su poder, así como la pólvora y demás municiones de guerra que tuvieren, en el concepto de que al que las ocultase o no delatare a los que las mantuvieren en su poder, serán tratados y castigados como cómplices en la insurrección. El subdelegado del partido cuidará de recoger las armas y municiones que hubiere en los demás pueblos y ranchos de la jurisdicción con responsabilidad de las resultas.

3. El mismo subdelegado y los justicias y gobernadores de indios no permitirán que salga individuo alguno de sus pueblos sin el correspondiente permiso; prohibirán toda junta o concurrencia que pase de tres personas; prevendrán a todos que se retiren a sus casas y labores, y establecerán la más exacta y severa policía a fin de mantener el sosiego público y la obediencia a las autoridades legítimas; vigilando sobre pasquines y conversaciones sediciosas, de que serán responsables.

4. Los habitantes de este pueblo y su jurisdicción tendrán entendido que toda la piedad que han encontrado ahora en las tropas del rey, se convertirá en rigor si volviesen a delinquir, pues si se justificase que toman las armas, o favorecen de algún modo a los insurgentes siguiendo su partido, y no hicieren lo que esté de su parte para la defensa del

pueblo y de los derechos de su legítimo soberano, serán tratados sin conmiseración alguna, pasados a cuchillo, y el pueblo reducido a cenizas. Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando que el subdelegado del partido cuidará se fije en todos los pueblos y ranchos de su jurisdicción. Noviembre 4 de 1810.— Es copia.— *Calleja.*”

“Don Félix María Calleja y etcétera

El ejército de los rebeldes capitaneado por los traidores Hidalgo, Allende, Aldama, Abasolo y otros, ha sido enteramente derrotado el día 7 por las armas del rey que están a mis órdenes en las inmediaciones del pueblo de Aculco; toda su artillería, vagones y municiones ha caído en mi poder, su pérdida excede de tres mil hombres entre muertos y heridos, y sus restos vagan fugitivos por los montes.

El derecho de la guerra, y más que todo el que da la justicia a un gobierno legítimo contra unos hombres que faltando a los juramentos más sagrados intentan establecer la anarquía en el país más feliz del mundo, y romper todos los lazos del orden social, exigía que sin conmiseración alguna sólo se tratase del exterminio de cuantos siguen a los traidores o han abrazado su partido, por medio de castigos ejemplares que sirviesen de escarmiento. Sin embargo las tropas del rey se han conducido con la mayor moderación; y deseando hacer notorias a todas las benignas intenciones del superior gobierno de este reino, y las que particularmente animan al excelentísimo señor virrey don Francisco Javier Venegas, cuyos paternales sentimientos no aspiran a otra cosa que ahorrar en lo posible la efusión de sangre, restituir a los habitantes de este reino la felicidad y el reposo de que disfrutaban antes a la sombra de un gobierno justo y benéfico, y liberrar sus vidas y haciendas de las calamidades y desdichas en que los han arrojado con engaños e imposturas las más absurdas, los miserables autores de la rebelión, declaro en nombre de dicho señor

excelentísimo indulto y perdón general a favor de todos los que hallándose en el ejército de los insurgentes lo abandonen y se retiren a sus casas; en el concepto de que no serán molestados en sus personas, haciendas e intereses por esta causa, exceptuado de esta gracia los cabecillas.

Declaro también en nombre del mismo señor excelentísimo que el que presentare alguna de las cabezas de los principales reos Hidalgo, Allende, los dos hermanos Aldamas, y Abasolo, además de la seguridad de su persona será gratificado inmediatamente con la cantidad de diez mil pesos. Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando, fijándose en los parajes públicos de las ciudades y lugares por donde transite el ejército de mi mando. San Juan del Río 9 de noviembre de 1810.— Es copia.— *Calleja.*”

En su vista, y habiendo yo aprobado y ratificado las providencias que incluyen y el indulto concedido a mi nombre por dicho jefe; he resuelto que se haga extensivo a todos los lugares del reino a donde hubiere llegado el fuego de la infame rebelión, bajo las declaraciones siguientes.

Primera: Que el término preciso para gozar de esta gracia, se limite al de ocho días perentorios, contados desde la publicación, bajo el apercibimiento de que pasado, quedarán sujetos los que no cumplieren con las condiciones prescritas, a los severos castigos que la justicia de nuestras leyes impone a los sediciosos perturbadores del sosiego público, y se les aplicarán sin la menor indulgencia.

Segunda: Que la entrega de las armas se ha de verificar con la puntualidad prevenida, sin que valga el pretexto de que algunas de ellas sean instrumentos del uso de los labradores, gañanes u operarios, pues para que se les provean de los que necesiten

después de regresados a sus territorios y domicilios, me reservo providenciar con oportunidad lo conveniente.

Tercera y última: Que si se verificare que alguno de los cabecillas exceptuados de la gracia, entregue los demás o alguno de ellos, quedará también indultado de la pena capital que debería sufrir por su atroz delito.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando que publicado por bando en esta capital, y en las demás ciudades, villas y lugares del distrito del virreinato de mi cargo, se circulen los ejemplares correspondientes a los tribunales, magistrados, jefes y ministros; a quienes toca su inteligencia y observancia. Dado en el real palacio de México a 12 de noviembre de 1810.— *Francisco Javier Venegas*.— Por mandado de su excelencia José Negreiros y Soria.

La edición del tomo II de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602